



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 ENE 2021

Radicación: 110014003048-2019-00543-00

En virtud de la documentación allegada y frente a la solicitud de acumulación pretendida, el Despacho rechaza la misma atendiendo los presupuestos del Parágrafo, numeral 7 del artículo 468 del C.G. del P., que en su parte pertinente señala:

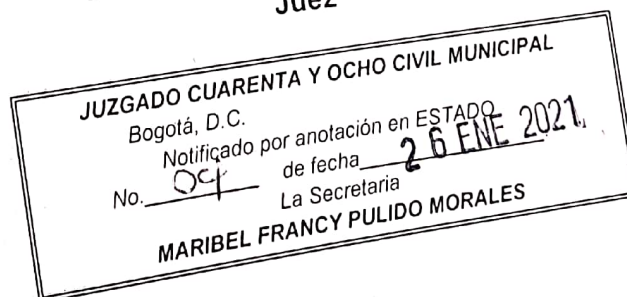
"Parágrafo. En los procesos de que trata este artículo no se aplicaran los artículos 462, 463 y 600."

Verificándose en consecuencia que el art. 463 idem, refiere la "acumulación de demandas".

Conforme lo anterior, se dispone la entrega del escrito de demanda acumulada y anesos correspondiente a su signante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez



Imca